



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 23 de enero de 2019  
Oficio CRH/075/2019  
Recurso de revisión 2017/2018  
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento  
Constitucional de Puerto Vallarta  
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **23 veintitrés de enero de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**Atentamente**

**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez  
Secretario de acuerdos**

FADRS



Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

**2017/2018**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta**

Fecha de presentación del recurso  
**26 de octubre de 2018**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**23 de enero de 2019**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

*"...La declaración de incompetencia, es prácticamente similar a la negativa infundada de la inexistencia de la información pública de libre acceso considerada y solicitada, de conformidad por el artículo 8 de la presente Ley de Información Pública..." (sic)*



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

**AFIRMATIVO**



**RESOLUCIÓN**

*Se sobresee*

*Archívese como asunto concluido.*



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 2017/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 23 veintitrés de enero de 2019  
dos mil diecinueve.-----

**VISTOS**, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **2017/2018**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

### RESULTANDO:

1. El ahora recurrente, con fecha 25 veinticinco de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, presentó solicitud de información ante la oficialía de partes de la unidad de transparencia del sujeto obligado, solicitando lo siguiente:

*"...Sujeto Obligado a quien se dirige la solicitud:*

- 1.- **PRESIDENTE MUNICIPAL.**- Ing. Arturo Dávalos Peña
- 2.- **TESORERO MUNICIPAL.**- C.P. Ricardo Rene Rodríguez Ramírez.
- 3.- **DIRECTOR DE PADRÓN Y LICENCIAS.**- Eliseo Torres Rendón.-
- 4.- **DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CULTURA.** Lic. Luis Fernando Sánchez Aceves.
- 5.- **DIRECTOR DE TURISMO.**- Hd D Ramón González Lomelí.
- 6.- **DIRECTOR DE REGLAMENTOS E INSPECCIÓN.** Lic. José Juan Velázquez Hernández

*Descripción de la información solicitada:*

1.- **CD ROM de recibos Oficiales de Pago que son realizados por los diversos contribuyentes como Aportaciones Voluntarias, concepto a Fondo a Cultura Clave 85-4: de todos los giros, como son entre otros, los: Del Comercio en Vía Pública: Ambulantes, semifijos y hijos del Centro Histórico y Franja Turística, así como también de todo el Municipios. Desde el 1° Primero de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis hasta el 30 treinta de Septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.**

1.A).- **Monto total de Pagos que son realizados por los diversos contribuyentes. Desde el 1° Primero de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis hasta el 30 treinta de Septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, de forma mensual, semestral y anual.**

1.B).- **Concepto de: es decir su giro, que aparece anotado de todos y cada uno de los recibos de los contribuyentes. Desde el 1° Primero de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis hasta el 30 treinta de Septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.**

1.C).- **CD ROM Aportación Fondo de Cultura Clave: 85-4. Indicar el monto anual. Desde el 1° Primero de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis hasta el 30 treinta de Septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.**

1.D).- **Informe y explique la razón o motivo de aceptar estas aportaciones. Desde el 1° Primero de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis hasta el 30 treinta de Septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.**

1.E).- **Informe y explique en que se utilizan esas aportaciones a fondo de Cultura. Desde el 1° Primero de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis hasta el 30 treinta de Septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.**

1.F).- Informe y explique el monto total de aportaciones a fondo de cultura, por parte del comercio en vía pública, por mes y año, desde el 1° Primero de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis hasta el 30 treinta de Septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

2.- CD ROM del Padrón de Vendedores: Ambulantes, semifijos y fijos del Centro Histórico y Franja Turística que cuenta con permiso tal y como lo establece los Artículos: 5, 17, 18, 184 punto 1, 2 y 3; 187 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, FUNCIONAMIENTO DE GIROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, TIANGUIS, EVENTOS Y ESPECTÁCULOS, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA. Desde el 1° Primero de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis hasta el 30 treinta de Septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Que a la letra reza de la siguiente manera:  
(....)

2.A).- CD ROM del Padrón de vendedores: Ambulantes, semifijos y fijos del Centro Histórico y Franja Turística que cuentan con renovaciones. Desde el 1° Primero de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis hasta el 30 treinta de Septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

2.B).- CD ROM del Padrón de vendedores: Ambulantes, semifijos y fijos del Centro Histórico y Franja Turística que NO cuentan con renovaciones. Desde el 1° Primero de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis hasta el 30 treinta de Septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

3.- Explique e informe los motivos si competente de hacerse cargo de las Aportaciones voluntarias el fondo de cultura, que aportan los comerciantes en vía pública, toda vez que el Reglamento del Instituto de Cultura no lo contempla, así como también otro Reglamento o Ley.

3.A).- Explique e informe ¿Cuál fue el presupuesto para el INSTITUTO VALLARTENSE DE CULTURA del Ejercicio Fiscal 2016 dos mil dieciséis, 2017 dos mil diecisiete y 2018 dos mil dieciocho? Con fundamento por el Artículo 10 fracción IV, del REGLAMENTO DEL INSTITUTO VALLARTENSE DE CULTURA.

3.B).- Explique e informe mediante FACTURAS el monto total de GASTOS del INSTITUTO VALLARTENSE DE CULTURA, desde el 1° Primero de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis hasta el 30 treinta de Septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

4.- Que se informe y explique porque motivo se traba en diversos giros comerciales en la Plaza de Armas, Parque Hidalgo, Parque Lázaro Cárdenas, Los Muertos (Muelle), Malecón I y II, Marina Vallarta principalmente, sin recibo oficial que acredite el ingreso al erario público, por concepto de Derecho de Piso. Desde el 1° Primero de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis hasta el 30 treinta de Septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

4.1.- Que se informe y explique porque motivo desde el día 05 cinco de Julio de 2018 dos mil dieciocho se empezó a generar y entregar a los participantes en le denominada Kermes Mexicana en la Plaza de Armas, los recibos correspondientes y no así desde el día 1° de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis.

4.2.- Que se informe y explique porque motivo se omite el nombre y firma de quien recibe el respectivo pago de todos y cada uno de los participantes en los diversos eventos en vía pública.

4.3.- Que se informe y explique proporcionando las FACTURAS DE PAGOS por concepto de decoración e infraestructura turística, así mismo, las respectivas FACTURAS DE PAGOS de realización de eventos turísticos, tal y como se aprecia en todos y cada uno de los recibos de pagos de cada uno de los comerciantes exclusivamente en la Plaza de Armas. Desde el día 1° Primero de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis hasta el 10 diez de agosto del año 2018.

4.4.- Que se informe y explique proporcionando las FACTURAS DE PAGOS el monto total de pago diario de todos y cada uno de los participantes exclusivamente en la Plaza de Armas por concepto de aporte de decoración e infraestructura turística, así como realización de eventos turísticos. Desde el día 1° Primero de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis hasta el 10 diez de agosto del año 2018.

4.5.- Que se informe y explique el padrón o número de personas, así como su giro, que trabajo en el evento de la Kermes Mexicana, en la Plaza de Armas. Desde el día 1° Primero de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis hasta el 10 diez de agosto del año 2018.

4.6.- Que se informe y explique el INGRESO total por día, semana, mes y año del evento de la kermes Mexicana, en la Plaza de Armas.

4.7.- Que se informe y explique mediante FACTURAS DE PAGO, el pago total erogado por día, semana, mes y año por concepto de aporte de decoración e infraestructura turística, así como realización de eventos turísticos.

4.8.- Que se informe y explique el monto erogado de presupuesto para los objetivos y fines de la Dirección de Turismo, Ejercicio Fiscal 2016, 2017 y 2018.

4.9.- Que se informe y explique los recursos económicos y humanos emanados del presupuesto del ejercicio fiscal 2016, 2017 y 2018, por concepto de aporte de decoración e infraestructura turística, así como realización de eventos turísticos.

5.- Que se informe y explique porque alrededor del 50% cincuenta por ciento del comercio en vía pública, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se trabaja sin permiso emitido por la Autoridad Competente y exclusiva. Desde el día 1° Primero de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis hasta el 10 diez de agosto del año 2018.

6.- Que se informe y explique porque alrededor del 50% cincuenta por ciento del comercio en vía pública, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se trabaja con la anuencia de forma verbal y con la tolerancia de la Autoridad Competente y exclusiva. Desde el día 1° Primero de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis hasta el 10 diez de agosto del año 2018. ...." (sic)

2. Una vez realizadas las gestiones, el Sujeto Obligado **Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta**, a través de la Director de Transparencia y Buenas Prácticas, con fecha 08 ocho de octubre de 2018 dos mil dieciocho, notificó respuesta en sentido **Afirmativo**.

3. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión, ante la oficialía de partes de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 26 veintiséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho, a través del cual señaló el siguiente agravio:

*"...La declaración de incompetencia, es prácticamente similar a la negativa infundada de la inexistencia de la información pública de libre acceso considerada y solicitada, de conformidad por el artículo 8 de la presente Ley de Información Pública. Toda vez, que debido al incumplimiento de todo servidor público de la Ley, bajo el precepto 108 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y en virtud que el Presidente Municipal es el responsable directo del actuar de todos sus subordinados, máxime que son reelectos, ya que continúan con sus prácticas laborales sin cumplirlas, como es su obligación y facultades que le confiere la Ley, pero sin embargo, realizan funciones que no son de su competencia, de acuerdo a los informes que se le solicito a la Dirección de Turismo e Inspección y Reglamentos, así como al Presidente Municipal del actuar de sus funcionarios de Primer Nivel y no las funciones de su Secretario Particular del Presidente Municipal, por lo cual anexo copias que demuestran fehacientemente su incompetencia e informes solicitados por el suscrito promotor de la información. Como ya quedó demostrado que en forma conjunta o individual al solicitarles cualquier información pública, primero lo hacen en el sentido Afirmativo, segundo, niegan su incompetencia o tercero, niegan su inexistencia y cuarto, entregan siempre la información de forma incompleta, para con eso este H. Instituto, también la libra, toda vez que se debe acudir a Recursos y Recursos como es el siguiente paso a nivel Federal o bien de concurrencia o atracción...." (sic)*

4. Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido de manera oficial ante la oficialía de partes de este instituto, el día 01 uno de noviembre del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA**, al cual se le asignó el número de expediente de **recurso de revisión 2017/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso

de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

5. El día 07 siete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 05 cinco de noviembre de 2018 dos mil dieciocho; las cuales visto su contenido se tuvo al recurrente remitiendo el recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **2017/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

En el mismo acuerdo, se tuvo por recibido el oficio 585/2018 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, el cual fue remitido por el sujeto obligado con fecha 31 treinta y uno de octubre de 2018, a través del correo electrónico [miguel.hernandez@itei.org.mx](mailto:miguel.hernandez@itei.org.mx), [notificacionelectronica@itei.org.mx](mailto:notificacionelectronica@itei.org.mx), el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado **rindiendo informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo antes descrito se notificó a las partes a través de los correos electrónicos

proporcionados para dicho fin, el día 09 nueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante oficio **CRH/1269/2018**, según obra a foja 62 sesenta y dos a 63 sesenta y tres de las de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. Con fecha 20 veinte de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio DDI/UT/621/2018 2018 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual fue remitido a través del correo electrónico oficial [elizabeth.pedroza@itei.org.mx](mailto:elizabeth.pedroza@itei.org.mx), con fecha 16 dieciséis del mismo mes y año, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado **rindiendo informe en alcance** respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

En el mismo acuerdo, se tuvieron por recibidas las manifestaciones realizadas por la parte recurrente, mismas que fueron remitidas a través del correo electrónico oficial [elizabeth.pedroza@itei.org.mx](mailto:elizabeth.pedroza@itei.org.mx) con fecha 14 catorce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, las cuales consisten en:

*"...Bajo protesta de decir verdad, si bien es cierto, que no se impugno, mediante el presente Recurso de Revisión: a la Dirección de Padrón y Licencias, a la Dirección del Instituto de Cultura, así como tampoco a Tesorería Municipal. Esto por la apertura de proporcionar la información solicitada al suscrito Promotor de Información, que de alguna manera se le otorgo el beneficio de la duda. Pues bien, con respecto a la Dirección de Padrón y Licencias, les falto incluir el Padrón de vendedores de MARINA VALLARTA. Así mismo, Dirección del Instituto de Cultura, solo entrego efectivamente un CD, conteniendo datos de ingresos del año 2017 de forma incompleta, faltando a la mayoría de información solicitada y sobre todo que se comprometió con este H. Instituto y con el suscrito, Promotor de Información de entregarla, incumpliendo su compromiso de entregar de forma completa la información solicitada. Por parte de Tesorería Municipal, la encargada de entregar la información solicitada, manifestó de que solo estaba autorizada de entregar al suscrito 10 GB, ya que era mucha información y que para poder obtener toda la información requerida, tendría que solicitarlas en el mismo orden, es decir, de 10 GB, hasta obtener toda la información, pero hasta este momento no he obtenido absolutamente nada de información.*

*Bajo estos actos de incumplimiento de los Sujetos Obligados de entregar la información cabal y completa, es imposible acceder a la Conciliación, que se debería de acceder, pero sin embargo, no es posible aceptarlo, sin importar que se sobresee este Expediente, como todos los demás, por el simple hecho de entregar la información lo que guste y mande el Sujeto Obligado. Así las cosas, de Autoritarios, prepotentes, abusivos y sobre todo discriminatorios de no cumplir con lo que la Ley les ordena hacer. Gracias de todas formas, agradezco de antemano sus finas atenciones..."*

Por último, se dio cuenta que el sujeto obligado se manifestó a favor de la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia; sin embargo, las partes fueron omisas en pronunciarse al respecto, motivo por el cual, se

ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo en cuestión, se notificó al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para dicho fin, con fecha 21 veintiuno de noviembre del año próximo pasado, según consta a foja 73 setenta y tres de actuaciones.

7. Con fecha 29 veintinueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día 21 veintiuno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le **requirió** a fin de que se pronunciara respecto de los documentos remitidos por el sujeto obligado, a través de su informe en alcance; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto, **el recurrente fue omiso en manifestarse al respecto.**

Dicho acuerdo, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 04 cuatro de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

#### CONSIDERANDOS:

**I. Competencia.** Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado entrega la información incompleta.

**II.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Legitimación del recurrente.** El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de